Modifica la ley N°18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en materia de tipificación de las infracciones que pueden cometer las personas, entidades o empresas sujetas a su fiscalización

Boletín N° 13156-08

I. IDEAS GENERALES.

El derecho regulatorio recae sobre actividades económicas que desarrollan los particulares y que comprometen interés público, razón por la cual se regula de forma más intensa a dichos mercados. A la base de los mercados regulados se encuentran dos ideas que la subyacen, por un lado se trata simplemente de una perspectiva de análisis distinta que abarca el régimen de las actividades económicas con una idea preconcebida de dar primacía al mercado y a la libre iniciativa de los particulares, y en donde no es posible omitir la intervención del Estado a través de su aparato administrativo. Por el otro, el Derecho regulatorio gira en torno a una disciplina que es central: el Derecho de la competencia, en donde el mercado competitivo es el mejor mecanismo para asignar bienes y servicios, determinar su precio y la forma en que estos deben ser producidos[1].

La razón por la cual es necesaria la actividad regulatoria que afecta a los mercados encuentra su legitimación en el hecho de que el mercado tiene fallas. Luego, la intensidad de la regulación viene dada por un fin preciso, incrementar la eficiencia con que la economía funciona, atendido el interés público que envuelve a estas actividades[2]. Así dentro de los mercados regulados por

[1] Cordero Quinzacara, Eduardo; *Sanciones administrativas y mercados regulados*, Revista de Derecho Valdivia, Vol. 26, N.º 1, Valdivia, 2013. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000100006.

[2] Idem cita n°1.

excelencia encontramos a las compañías que prestan servicios públicos básicos, es decir, agua, luz y gas.

II. CONSIDERANDO:

1. Las compañías eléctricas, a través de un contrato de concesión con el Estado, prestan el servicio de transporte o distribución de energía, que permite abastecer a los consumidores finales. La ley General de Servicios Eléctricos regula materias que son referidas a la producción, transporte, distribución, régimen de concesiones y tarifas de la energía eléctrica y las funciones del Estado relacionadas con estas materias.
2. El órgano encargado de fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, es la Superintendencia de Electricidad y Combustible[3].
3. Así las cosas, ante el incumplimiento de las regulaciones sectoriales, la entidad fiscalizadora, dotada de poder sancionador, impone multas a las entidades fiscalizadas. Ello por cuanto el interés público que subyace a dicha actividad, exige de la empresa eléctrica, los más altos estándares de cumplimiento y gestión, toda vez que satisface una necesidad pública. De esta forma, el sistema de multas y sanciones se gradúa según el ilícito contenido, en gravísimas, graves y leves.
4. No obstante lo anterior, al revisar el sistema de multas impuesto que opera en el sector eléctrico, podemos apreciar que en la redacción de los tipos, se han incorporado elementos subjetivos que tienden a relativizar la imposición de las multas, o bien restringen su aplicación. En efecto, se considera infracción gravísima, la entrega de información falseada o bien la omisión de información, pero que pueda

[3] https://www.seguridaddeproductos.cl/leyes_reglamentos/ley-18-410-crea-la-superintendencia-de-electricidad-y-combustibles-estableciendo-sus-funciones-y-ambitos-de-competencia/

afectar el normal funcionamiento del mercado o los procesos de regulación de precios. Es decir, en sentido contrario, si la información omitida o falsa no afecta el mercado, la empresa en cuestión no ha de ser sancionada. Lo anterior significa que la sanción es impuesta en base a un resultado, pero no por una actuación reprochable jurídicamente.

5. Por su parte, la afectación de la generalidad de los usuarios o clientes abastecidos por el infractor de forma significativa, también es considerado infracción gravísima. Sin embargo, ¿quién determina qué significa afectación de forma significativa? Por su parte, si la afectación no cumple los criterios subjetivos de significativa, no podría aplicarse la multa por no cumplirse las exigencias del tipo.
6. En este sentido, y considerando lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de ley busca suprimir de redacción de aquellos elementos subjetivos que quedan entregados a la discrecionalidad del órgano sancionador.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Modifíquese el inciso 3° numeral 2 del artículo 15 de la ley 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles estableciendo su función y ámbito de competencia, de acuerdo al siguiente texto:

Elimínese la frase: ***"que pueda afectar el normal funcionamiento del mercado o los procesos de regulación de precio"***

Artículo 2°: Modifíquese el inciso 3° numeral 3 del artículo 15 de la ley 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles estableciendo su función y ámbito de competencia, de acuerdo al siguiente texto:

Elimínese la frase: ***"en forma significativa"***

Artículo 3°: Modifíquese el inciso 3° numeral 4 del artículo 15 de la ley 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles estableciendo su función y ámbito de competencia, de acuerdo al siguiente texto:

Elimínese la frase: ***"y afecten a lo menos al 5% de los usuarios abastecidos por la infractora."***